RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00335

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO,** contra **MARÍA DILMA MORA CARRILLO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MARÍA DILMA MORA CARRILLO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Aportar copia de la Resolución No 444 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión N° 0048-16 del 20 de marzo de 2018, Acuerdo N° 012 del 2 de septiembre de 2013, y de la cédula de ciudadanía del coronel José Ignacio Vásquez Ramírez, tal como se relacionó en el acápite de anexos de la demanda, en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00338

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **DUVERNEY RIVEROS RUÍZ** contra **RUBIEL RIVEROS RUÍZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar y discriminar las pretensiones de la demanda, señalando el concepto y valor de cada una de las obligaciones que se reclaman, en atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00347

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ DELGADO y ADA LUZ MONROY LOZANO** para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar nuevamente copia del contrato de arrendamiento suscrito por las partes demandante y demandada en este asunto, toda vez que el allegado se encuentra incompleto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00349

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** contra **NELSON JAVIER URBINA RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar nuevamente el archivo del pagaré identificado con el No 1865938, toda vez que el allegado no permite su apertura, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00350

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN,** en contra de **JESÚS ANTONIO FIGUEROA CANO**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré identificado con el número 3594.

De la revisión a la demanda se advierte que el pagaré allegado, no cumple el requisito previsto en el numeral 4° del artículo 709 del Código de Comercio, para ser considerado como título valor, en razón a que no se señala la fecha de vencimiento de la obligación, situación que impide dar trámite al mismo en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Para el efecto establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él". (Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, como quiera la obligación en el contenida no es exigible, circunstancia que impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento solicitado por la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN,** en contra de **JESÚS ANTONIO FIGUEROA CANO,** conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00353

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Verbal Sumaria promovida por **ERNESTO CABRERA POLANCO,** contra **MULTIFAMILIARES SANTA HELENA III Y IV P.H.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, habida cuenta que no fueron allegados. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Aportar certificado expedido por la Alcaldía Local correspondiente, en donde conste la representación legal actualizada de la parte demandada **MULTIFAMILIARES SANTA HELENA III Y IV P.H.**, tal como lo previene el artículo 85 del C.G.P.

3. Aclarar el escrito de medidas cautelares, señalando la razón por la que se requiere el embargo del inmueble de propiedad de la señora **BLANCA CECILIA SANTOS PÁEZ**, quien conforme consta en el escrito de la demanda, no hace parte de los extremos en litigio.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 7 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria